

1.2.1. Vecindamiento (Andoain a Tolosa, traslado concierto)

1516, Enero 21. Tolosa

Autos hechos por el alcalde de la villa de Tolosa, a petición de su fiel Íñigo Martínez de Zaldivia, dándole traslado concertado del poder dado por la universidad de Andoain a varios de sus vecinos, y del contrato de vecindad suscrito con la villa en 1475.

A) AM Tolosa. C/5/I/1/8.

Cuaderno de 3 fols. de pergamino, a fols. 1 rº y 3 rº.

B) ARCh Valladolid. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. c-1607-1, c-1608-1.

La parte final en el proceso del pleito de 1571-1575, a fols. 23 vto-26 rº.

C) AG Simancas. Hacienda. Expedientes. Serie 2, Leg. 226, fol. 4, fols. 12 vto. y 18 vto.-19 vto.

En la villa de Tolosa, de la Noble e Leal Provincia de Guipúzcoa, a veynte e un días del mes de he/nero año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e seys años. / Ant'el muy virtuoso señor Martín Lopes de Otaçu, alcalde ordinario en la dicha villa de Tolosa e en su / término e jurisdicción, en presencia de mí Martín Martines de Arayz, escrivano de la Reyna nuestra señora e / su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e señoríos e escrivano público del número de la dicha / villa de Tolosa, e escrivano fiel del concejo de la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresció presente Ynego Martines / de Çaldivia, fiel de la Confradía de Sant Joan de Arramele de la dicha villa, e mostró e presentó ant'el dicho señor alcalde una / carta de poder e un contrapto de vezindad escriptos en papel e signados de escrivanos públicos, segund por ellos / paresçia, e leer fizo por mí el dicho escrivano, su thenor de los quales, uno en pos de otro, son de la siguiente forma: /

[VER autos hechos por el alcalde de Tolosa el 24-I-1499]

[VER contrato de vecindad hecho entre la villa de Tolosa y la tierra de Andoain en Tolosa, a 7-II-1475]

Las quales dichas cartas de poder e contrato de vezindad así mos/trados e presentados ant'el dicho señor alcalde e leydos por mí el dicho escrivano en la manera que dicha es, luego / el dicho Ynego Martines, fiel de la dicha Confradía de Sant Joan de Arramele, dixo al dicho señor alcalde que por ra/zón que el concejo de la dicha villa de Tolosa e él commo su fiel se entendía de aprovechar de las dichas cartas / de poder e contrato para enviar a algunas partes [e] logares que conplían al concejo de la dicha villa, e se / reçelaba que a aquel con quien los enviase ge los furtarían o le tomarían gentes malas por los caminos / donde fuesen, o se quemarían en fuego o se perderían en agoa o por viento o por otro caso fortituyto, / o en otra manera porque el dicho concejo de la dicha villa de Tolosa e el dicho Ynego Martines, commo su fiel, / podría perder el derecho que en los dichos poder e contrapto de vezindad tenían, sobre que pedía e pidió / al dicho señor alcalde que viese las dichas escripturas de poder e contrato que suso van encorporados / y los viese y

esaminase. E si fallase que non eran rotas, rasas nin cañeladas nin en algund logar / d'ellas sospechosas, que mandase e diese liçençia e poder e autoridad a mí el dicho escrivano para que / escriviese o fiziese escribir, e sacase o fiziese sacar de las dichas cartas de poder e contrato de vezindad oreginales, verbo por verbo, e tornarlas en pública forma, un treslado o dos o más, / al qual dicho treslado o treslados que yo escriviere o fiziese escribir o sacase o fiziese sacar ynter/pusiese su decreto e autoridad para que valiese e fiziese fee en todo tienpo e lugar, así en juy/zio commo fuera d'él.

E luego el dicho señor alcalde tomó en sus manos las dichas cartas de poder e / contracto de vezindad oreginales e las vió e examinó e falló por ellas que no eran rotas nin ra/sas nin cañeladas, nin en algund logar d'ellas sospechosas. Dixo que mandava e mandó a mí el / dicho escrivano que escriviese o sacase o hiziese sacar de las dichas escripturas oreginales un treslado / o dos o más, verbo por verbo, segund que en ellas se contenía, e las signase de mi signo. Al qual / ynterponía e ynterpuso su decreto e autoridad para que valiesen e fiziesen fee en todo tienpo / e lugar en juyzio e fuera d'él, do quier que paresçiesen vien, así a e a tan conplidamente commo val/drían e harían fee las dichas escripturas oreginales. De lo qual todo el dicho Ynego Martines de Çaldivia, / fiel, pidió testimonio.

A lo qual fueron presentes por testigos: Joan Ochoa de Çorroviaga e Alberto de / Réxil e Miguel de Haya, vezinos de la dicha villa de Tolosa.

Va testado do dyz "noble e", y do diz "s", e do dyz / "por", e do dyz "asentada", y do dyz "dichas". E escripto entre renglones do dyz "escripta", e do dyz "muy bien", e do dyz "te", e do / dyz "dicho", e do dyz "de lino". Y escripto sobre raydo do dyz "universi", e do dyz "añadiendo", e do dyz "gistro".

E yo / el sobre dicho Martín Martines de Arayz, escrivano e notario público sobre dicho de la Reyna nuestra señora e de los del / número de la dicha villa de Tolosa e de su término e juridiçión, e escrivano fiel del conçejo de la dicha villa, ante / el dicho señor alcalde, en uno con los dichos testigos, presente fuy al autorizamiento de las dichas cartas de poder e contrapto / de vezindad, y fiz escribir e tresladar en estas çinco planas de pargamino de cuero de mandamiento del dicho / señor alcalde, e de pedimiento del dicho Ynigo Martines de Çaldivia, fiel. E ansy fize aquí este mio usado e acos/tunbrado signo a tal (SIGNO) en testimonio de verdad.

Martín Martines de Arayz (RUBRICADO). //